

# Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 927a.  
SESION

Martes 8 de noviembre de 1966,  
a las 15.25 horas

NUEVA YORK

## SUMARIO

### Tema 87 del programa:

*Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación):*

- a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;
- b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos. . . 173

*Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA  
(Checoslovaquia).*

## TEMA 87 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación) (A/6228, A/6230, A/6373 y Add.1)

- a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;
- b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos

1. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) dice que el propósito de redactar los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados puede considerarse parte de un esfuerzo general para eliminar las causas de la guerra. El ambiente político del momento hace más necesario que nunca aclarar los principios fundamentales de la Carta, en que se basan el derecho internacional moderno y la cooperación entre los Estados que poseen diferentes sistemas, y perfeccionar el mecanismo para eliminar las causas de los conflictos. Como dijo el Secretario General en la sesión inaugural del Comité Especial de 1966, cuanto más grave sea la crisis más esencial es poner los cimientos de un futuro mejor. El Sr. Ogundere confía, por lo tanto, en que todas las delegaciones cooperarán a este fin.

2. El informe del Comité Especial de 1966 (A/6230) permite ver que sólo se pudo obtener un acuerdo sobre dos principios de los siete examinados. Cuanitativamente, por lo tanto, parecería que había fracasado, pero cualitativamente ello representa cierto éxito. Se tomaron decisiones sobre algunos principios, e, incluso en los casos en que no hubo acuerdo,

el Comité Especial ha hecho mucho por definir los problemas y establecer así las bases precisas para llegar a un acuerdo más adelante. Se facilitarían los trabajos futuros del Comité Especial, en caso de que continúe, si los representantes en la Sexta Comisión, y en especial los que no fueron miembros del Comité Especial, hicieran saber sus opiniones sobre dos puntos. En primer lugar está la cuestión de si será o no necesario establecer un nuevo Comité para reanudar el debate sobre los principios con respecto a los cuales el Comité anterior no había llegado a un consenso. En segundo lugar, es preciso volver a examinar el requisito de que el acuerdo sobre los principios debe ser unánime. Ese procedimiento otorga de hecho a cada representante en el Comité Especial un derecho de veto, facultad que ha sido realmente ejercida contra la totalidad de un texto en el que se enuncia el principio del deber de los Estados de cooperar mutuamente. La decepción consiguiente se manifiesta en las declaraciones hechas por el Presidente del Comité Especial y por el representante del Líbano, en nombre del grupo no alineado, y que figuran en el capítulo IX del informe del Comité Especial. La Sexta Comisión podría examinar la posibilidad de utilizar el voto mayoritario cuando no se trate de problemas de fondo.

3. El Comité Especial aprobó un texto conciliatorio sobre el principio de la igualdad soberana (*ibid.*, cap. V), pero el Comité de Redacción no pudo llegar a un acuerdo sobre varias otras propuestas que se le transmitieron. Su delegación apoyó los textos sobre los que hubo consenso, aunque consideraba que se los podría mejorar incluyendo un punto referente a la soberanía sobre las riquezas nacionales y los recursos naturales. Esa soberanía es un atributo esencial de la soberanía del Estado, un corolario de la igualdad soberana de los Estados y un derecho de importancia vital para los países en desarrollo.

4. En cuanto al principio de que los Estados arreglarán sus controversias por medios pacíficos (*ibid.*, cap. III), su delegación apoyó también el texto conciliatorio adoptado, aunque no estaba plenamente satisfecha con él. Desearía, como se indica en el párrafo 212 del informe del Comité Especial, que se reforzará el papel de la Corte Internacional de Justicia. La Corte Internacional es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y las imperfecciones de que ha dado pruebas recientemente no disminuyen su capacidad como instrumento para la solución pacífica de las controversias y para promover el imperio del derecho. Nigeria también desearía que se subrayara el elemento de la buena fe en el párrafo 3 de los puntos de acuerdo (*ibid.*,

párr. 248.I.3). Aunque en el párrafo 4 se pide a los Estados partes en una controversia que obren de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y por lo tanto con el principio de la buena fe, cabe observar que el párrafo 3 trata de instruir a las partes en una controversia sobre lo que deben hacer en caso de que no puedan obtener una solución por alguno de los medios pacíficos mencionados en el párrafo 2. Una vez que se llega a una situación de ese tipo, no se puede resolver el problema a no ser que las partes den muestras de buena fe. Por esto su delegación desearía que las palabras "de buena fe" se introdujeran en el párrafo 3 después de las palabras "seguir tratando".

5. El Comité Especial no ha podido llegar a un acuerdo sobre el principio de la no intervención (*ibid.*, cap. IV), aunque todos los representantes han convenido en que reviste gran importancia y forma parte de la práctica de los Estados en nuestros días. La principal diferencia de opinión se produjo en cuanto al valor de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. La mayor parte de las delegaciones sostuvo que, puesto que la resolución había sido aprobada casi por unanimidad, sin ningún voto negativo y con una sola abstención, había adquirido fuerza de ley y en ningún momento se debía discutir su valor. Otras arguyeron que tenía únicamente fuerza política y no jurídica. Su delegación confía en que nuevas negociaciones permitan mejorar el texto de la resolución 2131 (XX) para que pueda basarse en el enunciado de un principio de derecho internacional.

6. Sin embargo, será necesario ante todo definir los términos "guerras de agresión" y "fuerza". El principio de que los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza (*ibid.*, cap. II) fue el que presentó la mayor parte de las dificultades con que se encontró el Comité Especial. Los esfuerzos hechos por el Comité para definir los términos correspondientes no habrán sido vanos si otro Comité Especial puede utilizarlos como guía. Cuando se formule el principio habrá que tener en cuenta que las medidas económicas son ahora tan eficaces como la fuerza armada en la vida internacional.

7. Con respecto al principio del deber de los Estados de cooperar (*ibid.*, cap. VI), su delegación espera que el consenso bastante general a que se llegó en el Comité Especial permita alcanzar un acuerdo total en un período de sesiones posterior.

8. En cuanto a los principios de la igualdad de derechos y la libre determinación y del cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta (*ibid.*, caps. VII y VIII), el Comité Especial pudo desentrañar los problemas que encierran de modo que puedan servir de base para futuras negociaciones. Con respecto al principio de la buena fe, su delegación considera necesario volver a enunciar los principios *pacta sunt servanda* y *bona fide* a la luz de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase A/6309), en especial en las esferas en las que la mala fe inicial hace nulos o anulables los tratados.

9. Por último, su delegación considera que para que un nuevo Comité Especial tenga éxito es preciso que su mandato tome en cuenta las siguientes consideraciones. En primer lugar, se debe afirmar claramente que su labor consiste no sólo en la codificación, sino también en el desarrollo progresivo de los principios. En segundo lugar, se debe tomar una actitud más realista hacia las relaciones entre los principios, especialmente los de la igualdad soberana, la no intervención y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Ese sistema dio buenos resultados cuando la Comisión de Derecho Internacional preparó su trabajo sobre el derecho de los tratados. En tercer lugar, para que el imperio del derecho prevalezca sobre la búsqueda de fines políticos inmediatos es preciso mayor objetividad.

10. El Sr. ENGO (Camerún) recuerda, en su calidad de Presidente del Comité de Redacción del Comité Especial de 1966, el ambiente de cordialidad que reinó en los debates del mismo. Para facilitar el libre intercambio de ideas, no se levantaron actas ni se hizo mención en el informe definitivo de dicho Comité de las opiniones expuestas por las diversas delegaciones. El párrafo 4 de ese informe (véase A/6230, párr. 567) dice, entre otras cosas: "Las intensas discusiones en el Comité de Redacción y en sus grupos de trabajo han demostrado que las diferencias entre los diversos puntos de vista se han reducido apreciablemente." Aunque ha sido imposible alcanzar un éxito completo, ha habido amplio acuerdo — en algunos casos casi unánime — sobre la mayoría de los principios y de los respectivos problemas examinados. La minoría que impidió se llegara a un acuerdo pleno tropezó con algunas dificultades evidentes: a muchas delegaciones les faltó tiempo para reflexionar y otras no pudieron comunicarse con sus gobiernos en el tiempo de que disponían.

11. Su delegación cree que se debe dar otra oportunidad al Comité Especial para que complete la labor comenzada. En lo posible, los gobiernos respectivos deberían permitir que asistan a las próximas reuniones los mismos miembros que participaron en las anteriores deliberaciones. Habría que procurar que las reuniones se concentrasen en esos principios y en temas concretos sobre los que fuera inminente el consenso, sin que esto signifique que se haga caso omiso de los demás principios. El representante del Camerún espera que, durante el actual período de sesiones, la Sexta Comisión continúe celebrando consultas oficiosas sobre los siete principios, con miras a ampliar las posibles esferas de acuerdo.

12. El primero de los principios que debe examinar el Comité Especial es el de la igualdad soberana de los Estados. El texto aceptado de dicho principio surgió de una transacción y su delegación cree que, aunque el nuevo Comité Especial no debe reabrir el debate sobre ninguno de los asuntos que figuran en dicho texto, ciertos aspectos importantes de ese principio deben ser objeto de nuevo y completo examen. Considera, por ejemplo, que se debe conceder especial atención al derecho de los Estados a disponer libremente de sus riquezas nacionales y de sus recursos naturales, y apoya la opinión expresada en el informe (*ibid.*, párr. 376) de que el aspecto económico del principio de la igualdad soberana no se puede separar

de sus aspectos político y jurídico. Después de todo, la independencia política de los nuevos Estados carecería de sentido si se impediera de cualquier modo el ejercicio de la soberanía de un Estado sobre sus recursos naturales y sobre su vida económica general o se la sometiera a los dictados de alguna Potencia o fuerza externa al Estado. Omitir una disposición a este efecto debilitaría la función protectora de las normas generalmente aceptadas de derecho internacional.

13. El siguiente principio sobre el que se llegó a un acuerdo fue el del arreglo pacífico de las controversias internacionales. Su delegación celebra el consenso a que se llegó y recomienda que no se vuelva a discutir el principio, a no ser que se vea que es posible ampliar su contenido.

14. En vista de los conflictos y tirantezas de la vida internacional moderna, es difícil preparar un texto jurídico sobre un principio como el tercero, es decir, el relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Al enviar este tema al Comité de Redacción, el Comité Especial afirmó que este último debía respetar las disposiciones de la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General y que sólo podía hacer cambios de redacción. Limitado por ese mandato y reducida su libertad de movimientos por la falta de acuerdo sobre qué cambios de redacción podrían introducirse, el Comité de Redacción no tuvo más posibilidad que la de devolver el documento al Comité Especial sin modificación alguna. La no intervención es uno de los principios sobre los que tal vez no era de esperar un consenso inmediato; es evidente que aún queda mucho por hacer para poder definir términos como "intervención", "personalidad del Estado" y otros semejantes.

15. Su delegación comprende perfectamente las dificultades que entraña la discusión del principio de que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, y, sin embargo, ese asunto no puede abandonarse sencillamente porque sea difícil, ya que la prohibición de recurrir a la fuerza es un requisito previo de la coexistencia pacífica entre los Estados. El Sr. Engo está convencido, a la luz de la experiencia del Comité Especial de 1966, de que la posibilidad de llegar a un acuerdo no es demasiado remota. Su delegación cree que se debe hacer un esfuerzo especial para tratar de definir ciertos términos como "amenaza", "fuerza" e "integridad territorial del Estado".

16. La delegación del Camerún lamenta observar que el Comité Especial no ha hecho ningún progreso en absoluto con respecto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. Pero el derecho inalienable de todos los pueblos — independientemente de su raza o creencia religiosa — a la libre determinación, a la libertad, y al ejercicio de la plena soberanía sobre su territorio nacional es tan fundamental que ningún derecho sería completo si no lo reconociera. Mientras los pueblos sigan privados de este derecho, el mundo no conocerá la paz. Su delegación espera, por lo tanto, que todos los Miembros de las Naciones Unidas, y todos los Estados que pretenden ser civilizados, adopten me-

didadas positivas para librar al mundo de los últimos vestigios del colonialismo. También confía en que cuando este asunto se plantee de nuevo ante el Comité Especial, se dará la oportunidad de expresar su opinión a todos los países que fueron oprimidos y humillados bajo el dominio colonialista.

17. Con respecto a los restantes principios, el Sr. Engo observa que los deberes de los Estados de cooperar mutuamente y de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta no están, esencialmente, sujetos a discusión. Casi todas las delegaciones han reafirmado su convencimiento de que la norma *pacta sunt servanda* es indispensable en el derecho internacional, ya que el éxito de todo derecho se basa en el concepto jurídico de la buena fe. El aspecto de esa norma de que se ocupa la Sexta Comisión parece relacionarse concretamente con las obligaciones que han contraído los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Sr. Engo comprende muy bien que algunos problemas relacionados con este asunto, como la validez de los tratados, la cuestión de su interpretación, modificación, terminación y otros, requieren un examen detallado; pero considera que éstos son asuntos secundarios y que no se debe permitir que oscurezcan los principios básicos correspondientes.

18. En cuanto a los trabajos futuros del Comité Especial se refiere, subraya que los siete principios no deben ser examinados aisladamente, sino teniendo continuamente presentes las relaciones entre ellos. Durante las deliberaciones del Comité Especial de 1966, varios miembros insistieron en que se aplazara el debate sobre un principio determinado hasta que se hubiera examinado algún otro principio. El Sr. Engo ha observado, por ejemplo, que dos grupos de trabajo estuvieron tratando de hacer la misma cosa al mismo tiempo; y recomienda, por lo tanto, que se mantenga, e incluso se refuerce en reuniones futuras, la estrecha relación que existió entre diferentes grupos de trabajo en el seno del Comité de Redacción.

19. Con respecto a la cuestión general de la codificación del derecho internacional su delegación lamenta observar que hay diferencias de opiniones en cuanto al criterio que debe adoptar el Comité Especial para examinar los siete principios que se están examinando. Aunque algunos consideran que su labor debe limitarse a la codificación, su delegación insiste, al igual que la gran mayoría, en que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional deben marchar a la par, pues sólo así podría reflejar el derecho internacional el pensamiento de esta generación. En un tiempo fue posible referirse a la ligera a las normas aceptables de derecho internacional reconocidas "por las naciones civilizadas", fórmula conveniente para los que se consideraban el centro de la civilización mundial. Pero la situación no es ya la misma, ahora que los nuevos países han sacudido el yugo del colonialismo y alcanzado completa independencia. Esos países tienen sus propias culturas, sus ideas sobre el orden jurídico, su experiencia y sus problemas, y no sería realista pedir arbitrariamente que se conformen con las prácticas de un mundo más viejo. Para terminar, por lo tanto, el Sr. Engo insta a los países de ese mundo más viejo a cesar de reclamar derechos basados en institucio-

nes difuntas, a devolver a los países en desarrollo algo de lo que obtuvieron de ellos en su pasado colonialista y a mirar al futuro, hacia una época en la que los Estados puedan disfrutar una atmósfera libre de

temor y propicia para las relaciones genuinamente amistosas.

*Se levanta la sesión a las 16.25 horas.*